



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ha sido abundante, en los últimos años, a partir del conocimiento que el uso de aceite derivado de la planta de cannabis es un importante atenuante del dolor en pacientes con determinadas patologías, la argumentación en favor de su uso.

Como una nueva alternativa a lo prescripto por la medicina tradicional, el uso se transformó en un difícil objetivo de lograr para aquellas personas que movilizadas por su necesidad y/o la de sus seres queridos buscan superar los síntomas que los afectan.

En principio al tratarse de un producto asociado al uso de una droga recreativa, prohibida y penada por la legislación argentina, es difícil desligarla y lograr producir su aceite sin estar incumpliendo con la ley que, como decíamos castiga el uso y la producción de la planta de cannabis sativa, de donde se extrae el aceite.

Por imposición de la realidad, en pocos años se aceleró la toma de conciencia de la importancia del producto como paliativo en enfermedades como la esclerosis múltiple, el síndrome de Taurette, algunos tipos de epilepsia y otras, pero aún quedan pasos por dar hasta lograr la posibilidad de que sea la propia familia la que, con los controles del caso pueda producir su propio aceite de acuerdo a sus necesidades.

En este recorrido desde nuestro bloque venimos presentando iniciativas al respecto, como vehículos de aquellos familiares y organizaciones que nos han hecho llegar su reclamo, en la búsqueda de que la solución a los problemas de salud que los afectan no sea un delito. El Estado nacional ha avanzado en la búsqueda de alternativas para la producción de aceite de cannabis y en ese sentido hoy es una realidad la empresa que se creó en la provincia de Jujuy que asociada a un laboratorio privado del hermano país de Chile ha comenzado con la producción de aceites de cannabis, estando en la primera etapa del mismo.

Ahora bien, nuestra provincia cuenta con las herramientas idóneas como para llevar adelante la tarea de garantizarle a aquellos pacientes que padecen los males mencionados y que puedan ser atenuados sus síntomas, o detenido el avance de las patologías.

Contamos con un laboratorio provincial que mediante la Ley 5183, sancionada por esta legislatura se transformó en Sociedad del Estado, lo cual le da "un alto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nivel de autonomía administrativa, otorgando dinamismo, eficiencia y flexibilidad, imprescindibles para avanzar y fortalecer el objetivo de la creación de un polo científico de investigación y desarrollo, que se convierta en pionero de la materia en todo el territorio patagónico". Estamos hablando de la "Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado" -Pro.Fa.R.S.E.

En esta línea queremos proponer la creación de una empresa estatal que garantice la producción, industrialización y comercialización del cannabis con fines medicinales. De esta forma el Estado asume la responsabilidad de proveer sostenidamente, con los controles sanitarios correspondientes y a un costo razonable, el aceite de cannabis según las necesidades de los pacientes. Además de darle una cobertura legal a las familias que en el afán de terminar con los padecimientos actuales, corren el riesgo de ser perseguidos y condenados por un delito que lejos está de serlo.

Por ello:

Autores: Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Facultase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad del Estado, de conformidad con lo previsto en las leyes nacionales N° 20705, N° 19550 y modificatorias, cuya denominación social será "Cannabis Rionegrina Sociedad del Estado".

Artículo 2°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a redactar el Estatuto de Cannabis Rionegrina Sociedad del Estado, el que deberá contemplar como mínimo, las estipulaciones contenidas en la presente ley.

Artículo 3°.- Domicilio y duración. El domicilio legal de la sociedad se fijará en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de lo cual podrán establecerse sucursales en cualquier otro lugar que así se determine, conforme la legislación aplicable.

Artículo 4°.- El plazo de duración de la sociedad deberá establecerse en noventa y nueve (99) años, contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio.

Artículo 5°.- Objeto. La empresa Cannabis Rionegrina S.E. tiene por objeto llevar a cabo por sí o por intermedio de terceros:

- a) El cultivo de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización.
- b) La adquisición, elaboración, fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de semillas, plantas, abonos, material vegetal, material fitosanitario, fertilizantes, etc.
- c) La elaboración, adquisición, fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de aceites y otros productos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derivados del cannabis con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos.

- d) Utilizar los procedimientos previstos por la normativa argentina en materia de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes; explotar por sí o por intermedio de terceros, las patentes, marcas, productos y descubrimientos científicos y/o tecnológicos.

Artículo 6°.- En ejercicio de su plena capacidad jurídica, la sociedad puede realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que no le estén vedados y que resulten necesarios para la consecución del objeto establecido en el artículo precedente. A modo enunciativo, la sociedad puede:

- a) Solicitar permisos y autorizaciones de cultivo, producción, industrialización, comercialización, importación y exportación de cannabis y sus derivados en el marco de los objetivos de la ley.
- b) Llevar a cabo los procedimientos de registración de medicamentos y productos derivados del cannabis ante los organismos competentes.
- c) Presentarse a cualquier llamado a licitación pública o privada, ya sea a nivel provincial, nacional y/o internacional, y realizar todo tipo de contrataciones, teniendo en cuenta el cumplimiento del objetivo de su creación.
- d) Realizar convenios con instituciones de investigación, universidades y laboratorios, a fin de intercambiar información y cooperación para la realización de protocolos de investigación, guías de utilización, producción, etc.

Artículo 7°.- Los recursos para atender las acciones de la Empresa serán aportados por el Poder Ejecutivo mediante la Ley de Presupuesto. Además de estos la Sociedad podrá financiarse mediante la venta de lo producido, aportes de donaciones a su favor, producto de los servicios que preste relacionados con su objeto y su tarea y cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por convenio o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.

Artículo 8°.- Consejo Consultivo. Créase un Consejo Consultivo como organismo de asesoramiento y consulta permanente de la Sociedad del Estado constituida por la presente Ley. El mismo estará integrado por referentes técnicos del Concejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y el Instituto Nacional de Tecnología



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Agropecuario. Se conformará además con referentes de organizaciones no gubernamentales vinculadas con la temática objeto de esta norma que serán definidos por vía reglamentaria.

Artículo 9°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

Artículo 10.- De forma.